

INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. SOBRE OPERACIONES VINCULADAS DEL EJERCICIO 2024.

El presente informe se formula por el Comité de Auditoría de Grupo Catalana Occidente, S.A. (la “**Sociedad**”), de conformidad con lo dispuesto en la recomendación 6 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas tras la reforma aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en junio de 2020, con objeto de dar cuenta de las operaciones vinculadas realizadas por la Sociedad, o cualquiera de sus sociedades dependientes (el “**Grupo**”), durante el ejercicio 2024.

1. MARCO NORMATIVO

El 30 de septiembre de 2021, el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó la modificación parcial del Reglamento del Consejo de Administración para adaptarlo a las novedades introducidas por la Ley 5/2021 de 12 de abril, por la que se modificó el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y otras normas financieras, especialmente en lo que respecta al régimen de operaciones vinculadas aplicable a las sociedades cotizadas.

De conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración, tras su adaptación al referido nuevo régimen jurídico, el Consejo de Administración conoce de los asuntos más relevantes para la Sociedad y, en particular, le corresponde, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de entre otras materias, que tienen el carácter de reservado, el referente a las operaciones que la Sociedad, o cualquiera de las sociedades del Grupo, realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo de Administración, o con personas a ellos vinculados, así como las realizadas entre sociedades que formen parte del Grupo (“**operaciones vinculadas**”).

Dichas operaciones vinculadas deben ser autorizadas por la junta general de accionistas en el caso de que (a) el importe de la operación vinculada en cuestión supere el 10% del activo total, o (b) el negocio o transacción en que consista, por su propia naturaleza, esté legal o estatutariamente reservada a la competencia de la junta general. En el resto de casos, las citadas operaciones deben ser aprobadas por el Consejo de Administración, previo informe favorable del Comité de Auditoría. Los Consejeros a los que afecten dichas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, deben ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo de Administración delibera y vota sobre ellas.

No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Reglamento del Consejo de Administración la aprobación de las operaciones vinculadas podrá ser delegada por el Consejo en órganos delegados o en miembros de la alta dirección, sin necesidad de informe previo del Comité de Auditoría, si se trata de:

- (i) operaciones entre sociedades que formen parte del mismo grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado.

- (ii) operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate, y cuya cuantía no supere el 0.5% del importe neto de la cifra de negocios anual (según los valores reflejados en las últimas cuentas anuales consolidadas).

Para ello, el Consejo de Administración tiene implementados procedimientos internos de información y control periódico, en el que interviene este Comité de Auditoría y que se encarga de verificar la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las anteriores excepciones.

Respecto a las operaciones realizadas por la Sociedad, o cualquiera de las sociedades del Grupo, con Consejeros, o con personas a ellos vinculados, el artículo 31 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad establece la obligación de los Consejeros de comunicar cualquier situación de conflicto de interés, ya sea directa o indirecta, que ellos mismos o las personas vinculadas a ellos puedan tener con la Sociedad. En este sentido, anualmente la Sociedad solicita a los consejeros cartas de confirmación de ausencia de conflictos de interés y de realización de operaciones vinculadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 229 y 529 vices de la LSC.

En cuanto a las operaciones entre sociedades del Grupo, el procedimiento se recoge en el “*Protocolo interno de conducta en el ámbito de la delegación de operaciones vinculadas intragrupo del Grupo Catalana Occidente*” (el “**Protocolo**”), el cual fue aprobado inicialmente por el Consejo de Administración el 30 de septiembre de 2021, y es revisado anualmente, siendo la última versión del mismo aprobada el pasado 30 de enero de 2025, al que se encuentran adheridas las diferentes entidades del Grupo.

El objeto del referido Protocolo es establecer unas directrices detalladas sobre la delegación de la aprobación de las operaciones vinculadas intragrupo, sujetas a conflicto de intereses, competencia de los órganos de administración de las distintas sociedades del Grupo en favor de órganos delegados o determinados miembros de dichas sociedades (“las **personas autorizadas**”).

De conformidad con lo anterior, una vez al semestre, las personas autorizadas remiten por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad un informe en relación con todas las operaciones vinculadas suscritas dentro del correspondiente semestre natural, así como de las modificaciones que, en su caso, se hayan producido en aquellas ya reportadas con anterioridad, a los efectos de verificar la equidad y transparencia de dichas operaciones, así como el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a las mismas.

Adicionalmente, el grupo al que pertenece la sociedad dominante de la Sociedad ha aprobado su propio Protocolo interno de conducta en el ámbito de la delegación de operaciones vinculadas intragrupo, a imagen del aprobado por la Sociedad, con el fin de supervisar las operaciones vinculadas intragrupo y prevenir los conflictos de interés que puedan presentarse entre la sociedad dominante de Grupo Catalana Occidente, S.A. y las demás empresas del Grupo.

2. OPERACIONES VINCULADAS

De conformidad con lo referido en el apartado anterior, se hace constar que durante el ejercicio 2024, la Sociedad:

- (a) no ha celebrado operaciones significativas con otras Sociedades del Grupo, que no forman parte del tráfico ordinario y habitual de la misma en cuanto a su objeto y condiciones o que se encuentren conflictuadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 vicies, apartados 2a) y 3 de la LSC.

No obstante lo anterior, en fecha 23 de julio de 2024 las sociedades del Grupo, Occident GCO, S.A.U de Seguros y Reaseguros y Atradius Crédito y Caución, S.A. de Seguros y Reaseguros, formalizaron una operación de compraventa de inmueble por importe de 57.8 millones de euros, que fue debidamente autorizada por los Consejos de Administración de las respectivas sociedades.

- (b) ni la Sociedad ni ninguna sociedad de su Grupo ha realizado operaciones vinculadas con ningún miembro del Consejo de Administración u Alta Dirección distintas de aquellas derivadas del tráfico o negocio ordinario del Grupo, tal y como se detallan en el artículo 5.4 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

A la vista de lo anterior, en base a la documentación soporte presentada a este Comité se concluye que las operaciones realizadas durante el ejercicio 2024 con partes vinculadas se han realizado en condiciones de mercado y son justas y razonables.

Para más información sobre operaciones vinculadas puede consultarse las Cuentas Anuales consolidadas y el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2024.

En Sant Cugat del Vallés (Barcelona), 25 de febrero de 2025
